

en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones limas triangulares de 6 pulgadas, clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India.

Que mediante Resolución 051 del 26 de marzo de 2015, publicada en el *Diario Oficial* número 49.470 del 31 de marzo de 2015, la Dirección de Comercio Exterior resolvió continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014, sin imposición de derechos antidumping provisionales, para las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India.

Que el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, prevé que dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que adopta la determinación preliminar, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, convocará y presentará al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación con el fin de que conceptúe sobre ellos y presente la recomendación final sobre la adopción o no, de derechos antidumping definitivos.

Que el término señalado en el 38 del Decreto 2550 de 2010, podrá prorrogarse por la autoridad investigadora hasta en un (1) mes, cuando esta considere que existen circunstancias especiales que así lo ameritan.

Que en el marco de las facultades otorgadas por los artículos 38 y 99 del Decreto 2550 de 2010, es procedente prorrogar hasta el 3 de agosto de 2015, el plazo previsto inicialmente para el 1° de julio de 2015, para la presentación de los resultados finales al Comité de Prácticas Comerciales, en consideración a que es necesario profundizar en los análisis técnicos de los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas dentro de las etapas probatorias de la investigación que se adelanta.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 3 de agosto de 2015 el término para presentar al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación administrativa abierta por la Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014, a fin de que este conceptúe sobre los mismos y adopte la recomendación definitiva sobre la misma.

Artículo 2°. Comunicar a las partes interesadas y a los representantes diplomáticos o consulares de los países de exportación, la decisión adoptada.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2015.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 015 DE 2015

(junio 17)

24210-

Para: Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De: Director de Comercio Exterior

Asunto: Modificación Circular 037 del 24 de diciembre de 2014

Fecha: Junio 17 de 2015

Evaluadas las peticiones de los usuarios de comercio exterior en el sentido de ampliar el plazo para la utilización del cupo asignado respecto a los contingentes de importación de vehículos con motor eléctrico e híbridos enchufables con cilindraje inferior o igual a 3.000 centímetros cúbicos, sus respectivas estaciones de carga domiciliar y estaciones de carga rápida (electrolineras) establecidos en el Decreto 2909 de 2013, y teniendo en cuenta el comportamiento de las importaciones durante el año 2015, de manera atenta se informa la siguiente modificación a la Circular número 037 de 2014 de la Dirección de Comercio Exterior:

Las unidades asignadas el 22 de enero de 2015 y el 17 de febrero de 2015 podrán nacionalizarse hasta el 31 de diciembre de 2015, si entre el 13 y el 16 de octubre de 2015, los usuarios que tienen cupo asignado informan al correo electrónico contingentecarros@mincit.gov.co las unidades que van a ser realmente importadas, respaldadas con las órdenes de pedido. En caso de que no se reporten las órdenes, dichas unidades serán redistribuidas de acuerdo a lo establecido en la Circular 037 de 2014.

La presente circular rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente la Circular 037 del 24 de diciembre de 2014.

Cordial saludo,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1301 DE 2015

(junio 18)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1. a 1.2.12.3. del Decreto número 1083 de 2015 para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuestal;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional los siguientes cargos:

N° DE CARGOS	DEPENDENCIA Y DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
DESPACHO MINISTRA			
1 (Uno)	Asesor	1020	10
1 (Uno)	Asesor	1020	08

Artículo 2°. Créese en la Planta de Personal del Ministerio de Educación Nacional el siguiente cargo:

N° DE CARGOS	DEPENDENCIA Y DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
DESPACHO VICEMISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR			
1 (Uno)	Asesor	1020	18

Artículo 3°. La provisión del empleo creado mediante el presente decreto se efectuará conforme a las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto número 1083 de 2015, en lo que sea pertinente.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 4674 de 2006 y el Decreto número 5013 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001884 DE 2015

(junio 17)

por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de tres (3) estaciones de peaje denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos, se reubican dos (2) estaciones de peaje existentes denominadas Purgatorio y Cedros, y se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores, así como la de las estaciones existentes denominadas Mata de Caña, La Apartada y San Onofre, pertenecientes al proyecto de asociación pública privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993, “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se